



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN"

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN,
OAXACA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2022-2024

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonala, Oax.
2022-2024



En el Municipio de Santo Domingo Tonala, perteneciente al Distrito de Huajuapan, Oaxaca, siendo las diecisésis horas con treinta y dos minutos horas, del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos en la oficina que ocupa la presidencia municipal del palacio municipal, recinto oficial para sesiones de cabildo; los concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo que tiene como finalidad realizar el análisis, modificación y en su caso aprobación Proyecto De Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2025; lo anterior, en apego a lo establecido en el Artículo 43, Fracción XXI, en relación con los Artículos 45, 46 párrafo primero, fracción II y último párrafo, 48, 49, 50, 68, párrafo primero, fracciones IV, XXXIV y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca; bajo el siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. **Primero.** Lista de asistencia.
2. **Segundo.** Declaratoria del Quórum Legal.
3. **Tercero.** Instalación Legal de la Sesión de Cabildo.
4. **Cuarto.** Aprobación del Orden de Día.
5. **Quinto.** Lectura del Acta Anterior.
6. **Sexto.** Lectura, análisis y en su caso, aprobación del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
7. **Séptimo.** Clausura de la sesión.

Para desahogar la Sesión Extraordinaria de Cabildo, y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, la Ciudadana Analí Ramírez Olivera, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Tonala, Distrito de Huajuapan, Estado de Oaxaca; gira instrucciones al Secretario Municipal, para que lleve a cabo el desarrollo de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo conforme lo dispone el artículo 92, Párrafo primero, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tal razón y en uso de mis facultades, procedo al desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, como sigue:

----- Desarrollo de la sesión ordinaria de cabildo. -----

Primero. Lista de asistencia.

REGIDURÍA DE OBRAS
Y ORDENAMIENTO

Página 1 de 6

Mpio. Santo Domingo
Tonala,

Av. Lázaro Cárdenas, Col Centro, Santo Domingo Tonala

Tel: 953 531 0357. E-mail: ayuntamientotonala@gmail.com



REGIDURÍA
DE HACIENDA
Mpio. Santo Domingo
Tonala,
Av. Lázaro Cárdenas, Col Centro, Santo Domingo Tonala
Tel: 953 531 0357. E-mail: ayuntamientotonala@gmail.com
2022-2024



SECRETARÍA
MUNICIPAL

Mpio. Santo Domingo
Tonala,

Av. Lázaro Cárdenas, Col Centro, Santo Domingo Tonala

Tel: 953 531 0357. E-mail: ayuntamientotonala@gmail.com

2022-2024



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024

"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN"

Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Cabildo siguientes: - - -

NOMBRE	CARGO	Mpio. Santo Domingo Tonalá, Oaxaca, 2022-2024
C. Analí Ramírez Olivera.	Presidenta Municipal.	PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Iñigo Solano González.	Síndico Municipal.	Mpio. Santo Domingo Tonalá, Oaxaca, 2022-2024
C. Verónica Hernández Martínez.	Regidora de Hacienda.	REGIDURÍA DE HACIENDA
C. Leonel Martín Sánchez Hernández.	Regidor de Obras y Ordenamiento Territorial.	REGIDURÍA DE OBRA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
C. Zulma Maricela Herrera Ramírez.	Regidora de Educación, Cultura y Deporte.	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Lic. Arandi Odette González Aparicio.	Regidora de Ecología y Medio Ambiente.	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
C. Guadalupe Hernández Ramírez.	Regidora de Salud y Bienestar.	REGIDURÍA DE SALUD Y BIENESTAR

Segundo. Declaratoria del Quórum Legal. Una vez confirmada la asistencia de seis concejales de seis integrantes el Ayuntamiento Constitucional, en mi calidad de Secretario Municipal, me permito informar a la Presidenta Municipal que "Existe Quórum", conforme lo establece el Artículo 48, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. - - -

Tercero. Instalación Legal de la Sesión de Cabildo. En uso de la palabra, la Presidenta Municipal C. Analí Ramírez Olivera, con fundamento en los artículos 36 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, instala legalmente la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en los siguientes términos: "siendo las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 26 de Noviembre de dos mil veinticuatro", declaro legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca"; y continuando con el desahogo del Orden del Día, se pasa al siguiente punto. - - -

Cuarto. Aprobación del Orden del Día. Señores Regidores, una vez acreditada la asistencia legal necesaria y el Quórum Legal; es necesario como así lo dispone el artículo 50, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, someter a su consideración la aprobación del Orden del Día o en su caso la modificación al mismo; por tal razón y en mi carácter de Secretario Municipal en funciones, conforme lo disponen los artículos 50 en relación con los artículos 48, segundo párrafo y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, someto a su consideración el Orden del Día precisado con anterioridad, para el efecto de que los que estén de acuerdo con el mismo lo manifiesten con voz y voto y los que no se abstengan de realizar lo señalado; en consecuencia, una vez realizada la votación del Orden del Día, se aprobó por unanimidad de votos; por lo tanto, se tiene como aprobado el Orden del Día de la presente Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo. - - -



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024

"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN"



Quinto. Lectura y aprobación del acta anterior. En uso de la palabra la Ciudadana Analí Ramírez Olivera, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá; expone que para continuar con el Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, es necesario dar lectura al acta, en uso de la palabra el Secretario Municipal procede dar lectura al acta anterior. Una vez concluida la lectura, se somete a votación de los presentes la aprobación del Acta anterior y como resultado se aprueba por unanimidad de votos el Acta anterior y al no haber ninguna manifestación en contra por parte de los integrantes de este cuerpo colegiado, se procede al numeral siguiente. -----

Sexto. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025. en uso de sus atribuciones, la C. Analí Ramírez Olivera, Presidenta Municipal, informa que mediante el oficio PM/1266/2024, fechado el 25 de octubre de 2024, se solicitó al C. Alí Martínez Martínez la presentación de su propuesta del proyecto de Ley De Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 123, segundo párrafo, de La Ley Orgánica Municipal para el Estado De Oaxaca, que establece textualmente: "en lo que respecta a La Iniciativa De Ley De Ingresos Municipales que se aplicará en el primer año de ejercicio constitucional, deberá aprobarse por el ayuntamiento en funciones, a propuesta de la presidencia municipal entrante, la cual asumirá el cargo el primero de enero del año correspondiente."; y bajo el contexto de que su periodo para presentar la propuesta ha concluido, se encomienda a la tesorera municipal la C. Deisy Rosario Casas dar lectura a la propuesta del Proyecto De Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2025, hecho previsto en el artículo 123 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca, mismo que fue elaborado con los principios constitucionales de **Austeridad, Planeación, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez**, para el Ejercicio Fiscal 2025 Del Municipio De Santo Domingo Tonalá por un monto de **\$ 28,312,020.50 (Veintiocho Millones Trescientos Doce Mil Veinte pesos 50/100 M.N.)**, con los siguientes rubros e importes: -----

IMPUESTOS		
Impuestos sobre los Ingresos		247,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos		10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		
Predial		10,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles		202,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
Traslación de Dominio		200,000.00
CONTIBUCIONES DE MEJORAS		2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		35,000.00
REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y BONENCIAMIENTO		
REGIDURÍA DE HACIENDA		
		50,000.00
		50,000.00



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.**
ADMINISTRACION 2022-2024



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN"

Saneamiento	50,000.00
DERECHOS	842,182.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	97,500.00
Mercados	60,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distacciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria	5,000.00
Panteones	32,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	744,682.50
Alumbrado Público	420,000.00
Aseo Público	48,082.50
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	41,200.00
Licencias y Permisos	6,700.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	48,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	30,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	142,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,500.00
PRODUCTOS	34,003.00
Productos	34,003.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	15,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	10,000.00
Productos Financieros	9,003.00
APROVECHAMIENTOS	84,000.00
Aprovechamientos	84,000.00
Multas	24,000.00
Donativos	10,000.00
Otros Aprovechamientos	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	27,054,835.00
Participaciones	9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	231,329.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	135,326.00
ISR Sobre Salarios	120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	282,078.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	9,000.00



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024**



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN"

APORTACIONES		17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		5,725,467.00
CONVENIOS		2.00
Programas Estatales		1.00
Programas Federales		1.00
Total		28,312,020.50

Acto seguido en uso de la palabra la presidenta municipal lo somete a votación y no habiendo ninguna manifestación por los integrantes del cabildo se aprueba por mayoría calificada de votos el Proyecto De Ley De Ingresos para El Ejercicio 2025 POR UN MONTO DE \$ 28,312,020.50 (**VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL VEINTE PESOS 50/100 M.N.**), y se informa a los miembros del cabildo que se remitirá dicho proyecto al Honorable Congreso Del Estado De Oaxaca como lo marca el artículo 123, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca, con lo cual se da por desahogado dicho punto. -----

SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonala
Dpto. Huajuapan, Oax.
2022-2024

Séptimo.- Clausura de la Sesión. La Ciudadana Analí Ramírez Olivera, Presidenta municipal de Santo Domingo Tonala, informa que si no hay otro asunto que tratar declaro cerrada la presente sesión a de cabildo, siendo las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del presente, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y se levanta la presente por duplicado para los trámites a que haya lugar. Lo anterior conforme lo señalan los artículos 50, párrafo segundo en su última parte y 92, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Levantándose la presente acta, misma que fue leída y aprobada en cada una de sus partes que en ella intervinieron, firmando los integrantes del h. ayuntamiento en señal de su aprobación y conformidad de su contenido, misma que se turna al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca para los efectos legales procedentes. DAMOS FE -----

TESORERÍA
MUNICIPAL
Tonala
01/01/2024
al 31/12/2024

ATENTAMENTE :
**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SANTO DOMINGO TONALÁ DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL
PERIODO LEGAL 2022-2024.**

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. Santo Domingo
Tonala,
Dpto. Huajuapan, Oax.
2022-2024

C. ANALÍ RAMÍREZ OLIVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**REGIDURÍA DE OBRAS
Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

**Mpio. Santo Domingo
Tonala,
Dpto. Huajuapan, Oax.
2022-2024**



**REGIDURÍA
DE HACIENDA**
Mpio. Santo Domingo
Tonala

SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonala,
Dpto. Huajuapan, Oax.
05/01/2023 - 31/12/2024



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN"

SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá
Dito. Huajuapan, Oax.
2022-2024

C. J. NIGO SOLANO GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. ARANDI ODETTE GONZALEZ
APARICIO
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIC
AMBIENTE
Dito. Huajuapan, Oax.

REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIC
AMBIENTE



REGIDURÍA
DE HACIENDA
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dito. Huajuapan, Oax.
2022-2024

C. VERONICA HERNANDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE HACIENDA



REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE
Mpio. Santo Domingo



C. ZULMA MARICELA HERRERA RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE

Tonalá,
Dito. Huajuapan, Oax
2022-2024



REGIDURÍA DE OBRAS
Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Mpio. Santo Domingo

Tonalá,
Dito. Huajuapan, Oax.
2022-2024



TESORERÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dito. Huajuapan, Oax.
01/06/2022
al 31/12/2024



C. DEISY ROSARIO CASAS
TESORERA MUNICIPAL

DOY FE



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá
Dito. Huajuapan, Oax.
06/11/2023 - 31/12/2024

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

Doy fe,

En términos del artículo 92, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal
para el Estado de Oaxaca, vigente.

Página 6 de 6

Av. Lázaro Cárdenas, Col Centro, Santo Domingo Tonalá
Tel: 953 531 0357. E-mail: ayuntamientotonala@gmail.com



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dito. Huajuapan, Oax
2022-2024



000000

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ
DE LA ELECCIÓN PARA CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con cabecera en SANTO DOMINGO TONALA, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 98 numerales 1 y 2, y 104 numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 2, fracción VI; 64 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo ordenado por este cuerpo colegiado en sesión especial de cómputo municipal de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, en la que se efectuó el cómputo, la calificación y se declaró la validez de la elección para Concejalías al Ayuntamiento por el Principio de Mayoria Relativa, en este municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39; 40; 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado A, fracción I; 113, fracción I, 114 TER, inciso f) y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ

a la planilla de las y los Concejales electos, postulados por:

EL PARTIDO UNIDAD POPULAR, INTEGRADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS

		Nombre
1	Concejal Propietario	ANALI RAMIREZ OLIVERA
2	Concejal Propietario	IÑIGO SOLANO GONZALEZ
3	Concejal Propietario	VERONICA HERNANDEZ MARTINEZ
4	Concejal Propietario	LEONEL MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ
5	Concejal Propietario	ZULMA MARICELA HERRERA RAMIREZ

1	Concejal Suplente	KARINA LIDUVINA DURAN HERRERA
2	Concejal Suplente	NORBERTO FERNANDO BAZAN CEBALLOS
3	Concejal Suplente	BRENDA ERIKA OLIVERA SOLANO
4	Concejal Suplente	OSCAR ERUBEY PONCE VASQUEZ
5	Concejal Suplente	DEISY ROSARIO CASAS

Se expide la presente constancia en **SANTO DOMINGO TONALA**, Oaxaca, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno

Por el Consejo Municipal Electoral de:
SANTO DOMINGO TONALA, OAXACA



Presidencia del Consejo Municipal

MARTINEZ FUENTES HERIBERTO

Secretaría Consejo Municipal

ESPINOZA VARGAS IRIDIA

Nombre y firma quien recibe la constancia

HERNANDEZ MARTINEZ MIRIAM

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 267, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE REGISTRA BAJO EL NÚMERO IEEPCO-SE-RCEA-MR-109/2021, LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALIAS, EXPEDIDA POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE ACREDITA A LAS Y LOS CIUDADANOS **ANALI RAMIREZ OLIVERA, IÑIGO SOLANO GONZALEZ, VERONICA HERNANDEZ MARTINEZ, LEONEL MARTIN SANCHEZ HERNANDEZ, ZULMA MARICELA HERRERA RAMIREZ**, COMO TITULARES DE LAS CONCEJALIAS Y **KARINA LIDUVINA DURAN HERRERA, NORBERTO FERNANDO BAZAN CEBALLOS, BRENDA ERIKA OLIVERA SOLANO, OSCAR ERUBEY PONCE VASQUEZ, DEISY ROSARIO CASAS**, COMO SUPLENTES DE LAS CONCEJALIAS, QUIENES FUNGIRÁN EN EL MUNICIPIO DE **SANTO DOMINGO TONALA, OAXACA**, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO.



MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
SECRETARÍA EJECUTIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN".

El que suscribe **C. David de Jesús Altamirano Ibarra**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:- - - - -

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso y al reverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha 10 de junio de 2021 a favor de las y los concejales electos, postulados por el Partido Unidad Popular, signado por el concejo municipal electoral de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca.

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dpto. Huajuapan, Oax.
06/01/2023 - 31/12/2024

"DOY FE"

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

Av. Lázaro Cárdenas, Col. Centro de Santo Domingo Tonalá.

Tel: 953-53-103-57 E-mail: avuentamientotonala2022.2024@gmail.com

000001



Folio: 0407520-AYT001



C. ANALI
RAMIREZ
OLIVERA

Cargo: PRESIDENTA MUNICIPAL.
Región: MIXTECA.
Distrito: HUAJUAPAN.
Municipio: SANTO DOMINGO TONALÁ.
Vigencia: 2022 - 2024.



Folio de Registro: 0457
Fecha de Expedición.
06/01/2022

Firma del Acreditado.

A large, stylized pink signature that reads "Chilpancingo" over "Mtro. Eric Rolando López Molina". Above the signature, there is a black ink scribble that appears to be a signature or a mark.

Director de Gobierno.

Mtro. Eric Rolando López Molina.





000011-A

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



“2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN”.

El que suscribe **C. David de Jesús Altamirano Ibarra**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor de la C. Analí Ramírez Olivera, como Presidenta Municipal de Santo Domingo Tonalá, con vigencia 2022 -2024; folio: 0407520-AYT001 y folio de registro: 0457, de fecha 06 de enero de 2022.

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá
Dpto. Huajuapan Oax.
06/01/2023 - 31/12/2024

“DOY FE”

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

000001



Folio: 0407520-AYT002



C. IÑIGO
SOLANO
GONZALEZ

Cargo: SÍNDICO MUNICIPAL.
Región: MIXTECA.
Distrito: HUAJUAPAN.
Municipio: SANTO DOMINGO TONALÁ.
Vigencia: 2022 - 2024.



Folio de Registro: 0458
Fecha de Expedición.
06/01/2022

Firma del Acreditado.

Director de Gobierno.

Mtro. Eric Rolando López Molina.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



“2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN”.

El que suscribe **C. David de Jesús Altamirano Ibarra**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:- - - - -

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor del C. Iñigo Solano González, como Síndico Municipal de Santo Domingo Tonalá, con vigencia 2022 -2024; folio: 0407520-AYT002 y folio de registro: 0458, de fecha 06 de enero de 2022,

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiseis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dgo. Huajuapan, Oax.
06/11/2023 - 31/12/2024

“DOY FE”

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

0000013





000013-A
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



“2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN”.

El que suscribe **C. David de Jesús Altamirano Ibarra**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:-----

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor de la C. Verónica Hernández Martínez, como Regidora de Hacienda del Municipal de Santo Domingo Tonalá, con vigencia 2022 -2024; folio: 0407520-AYT003 y folio de registro: 0459, de fecha 06 de enero de 2022.

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonala,
Dpto. Huajuapan, Oax.
06/01/2023 - 31/12/2024

“DOY FE”

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

0000014





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN".

El que suscribe **C. David de Jesús Altamirano Ibarra**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:-

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor del C. Leonel Martín Sánchez Hernández, como Regidor de Obras y Ordenamiento Territorial del Municipal de Santo Domingo Tonalá, con vigencia 2022 -2024; folio: 0407520-AYT004 y folio de registro: 0460, de fecha 06 de enero de 2022.*

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiseis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dgo. Huajuapan Oax.
06/01/2023 - 06/11/2024

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

"DOY FE"

0000015



Folio: 0407520-AYT005



C. ZULMA MARICELA
HERRERA
RAMIREZ

Cargo: REGIDORA DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE.

Región: MIXTECA.
Distrito: HUAJUAPAN.
Municipio: SANTO DOMINGO TONALÁ.

Vigencia: 2022 - 2024.



Folio de Registro: 0461.

Fecha de Expedición.

06/01/2022

Firma del Acreditado.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



“2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN”.

El que suscribe C. David de Jesús Altamirano Ibarra, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente: - - - - -

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor de la C. Zulma Maricela Herrera Ramírez, como Regidora de Educación, Cultura y Deporte del Municipal de Santo Domingo Tonalá, con vigencia 2022 -2024; folio: 0407520-AYT005 y folio de registro: 0461, de fecha 06 de enero de 2022.

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



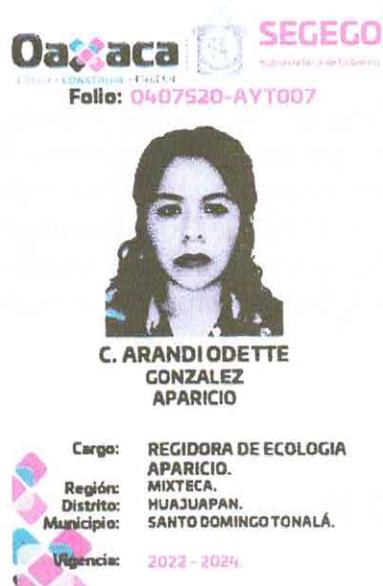
SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dtto. Huajuapan, Oax
06/01/2023 - 31/12/2024

“DOY FE”

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

NA-201700

0000016





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



“2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN”.

El que suscribe **C. David de Jesús Altamirano Ibarra**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:- - - - -

C E R T I F I C A C I Ó N

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor de la Lic. Arandi Odette González Aparicio, como Regidora de Ecología y Medio Ambiente del Municipal de Santo Domingo Tonalá, con vigencia 2022 -2024; folio: 0407520-AYT007 y folio de registro: 0463, de fecha 06 de enero de 2022.

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Otto Huajuapan, Oax.
06/11/2023 - 31/12/2024

“DOY FE”

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

0000017



Folio: 0407520-AYT015



C. DEISY
ROSARIO
CASAS



Cargo:
Región:
Distrito:
Municipio:

TESORERA MUNICIPAL.
MIXTECA.
HUAJUAPAN.
SANTO DOMINGO TONALÁ.

Migencia:
DEL 01 DE JUNIO DE 2022 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2024



Folio de Registro: 02604

Fecha de Expedición.

02/06/2022

Firma del destinatario.

Director de Gabinete.

Mtro. Eric Rolando López Molina.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN".

El que suscribe C. David de Jesús Altamirano Ibarra, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:-----

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno a favor de la C. Deisy Rosario Casas, como Tesorera Municipal del Municipio de Santo Domingo Tonalá, con vigencia del 01 de Junio del 2022 al 31 de diciembre del 2024; folio: 0407520-AYT015 y folio de registro: 02604, de fecha 02 de junio de 2022.

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dgo. Huajuapan, Oax.
06/01/2023 - 31/12/2024

"DOY FE"

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

0000018



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno
Folio: 0407520 AYT005



C. DAVID DE JESÚS
ALTAMIRANO
IBARRA

Cargo: **SECRETARIO MUNICIPAL.**
Región: MIXTECA.
Distrito: HUAZULAPAN.
Municipio: SANTO DOMINICO TONALÁ.
Vigencia: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2024.



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio de Registro: 02716

Fecha de Expedición:

11/01/2023

Firma del Acreditado.



Directora de Gobierno.



Lic. Arianna Sejene Martínez Cruz



1112023147260



000018-A
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO
TONALA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, ESTADO DE OAXACA.
ADMINISTRACION 2022-2024



"2024, AÑO DE LA INCLUSIÓN".

El que suscribe **C. David de Jesús Altamirano Ibarra**, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, con fundamento en lo que disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, Artículo 92, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica municipal del Estado de Oaxaca, procedo a realizar la siguiente:

CERTIFICACIÓN

Hago constar que la presente, compuesta por una foja útil al anverso, es reproducción fiel y exacta de la documentación que obra en los archivos de la Secretaría Municipal de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca; y que consisten en lo siguiente:

- Copia fosfática de acreditación expedida por la Secretaría de Gobierno a favor del C. David de Jesús Altamirano Ibarra, como Secretario Municipal del Municipio de Santo Domingo Tonalá, con vigencia del 01 de Junio del 2023 al 31 de diciembre del 2024; folio: 0407520-AYT005 y folio de registro: 02716, de fecha 11 de enero de 2023.

En el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil veinticuatro.



SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dgo. Huajuapan, Oax.
06/01/2023 - 31/12/2024

"DOY FE"

C. DAVID DE JESÚS ALTAMIRANO IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL

MARCO JURÍDICO

AMBITO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en

los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de **Armonización Contable**.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ESTATAL
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad liquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2025, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos. Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2025, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santo Domingo Tonalá tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar una recaudación de manera oportuna.
- Mantener actualizado el padrón de contribuyentes con el fin de realizar estrategias y detectar a los contribuyentes que presenten rezagos para ponerse al corriente.
- Realizar campañas de difusión para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 28 de enero de 2022 la C. Fabiola Espinoza Ramírez renunció a su cargo como Regidora de Salud y Bienestar ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tonalá, perteneciente al distrito de Huajuapan por motivos laborales; sin embargo, el municipio no ha realizado el trámite correspondiente para hacer el cambio ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, por lo cual su firma y sello no se encontrarán en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos ni en el acta de aprobación de iniciativa de ley de ingresos.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025 que ponemos a su consideración, está estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO: IMPUESTOS

CAPÍTULO I: IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA: DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO II: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA: PREDIAL

SECCIÓN SEGUNDA: FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO III: IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA: TRASLACIÓN DE DOMINIO

TÍTULO CUARTO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO: CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN UNICA: SANEAMIENTO

TÍTULO QUINTO: DERECHOS

CAPÍTULO I: DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA: MERCADOS

SECCIÓN SEGUNDA: PANTEONES

SECCIÓN TERCERA: APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS

CAPÍTULO II: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA: ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN SEGUNDA: ASEO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
LEGALIZACIONES

SECCIÓN CUARTA: LICENCIAS Y PERMISOS

SECCIÓN QUINTA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO
COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O

AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN SÉPTIMA: AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO

SECCIÓN OCTAVA: SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN
5 AL MILLAR

TÍTULO SEXTO: PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO: PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA: DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO
PRIVADO

SECCIÓN SEGUNDA: DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

SECCIÓN TERCERA: PRODUCTOS FINANCIEROS

TÍTULO SÉPTIMO: APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO: APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA: MULTAS

SECCIÓN SEGUNDA: DONATIVOS

SECCIÓN TERCERA: OTROS APROVECHAMIENTOS

TÍTULO OCTAVO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I: PARTICIPACIONES

CAPÍTULO II: APORTACIONES

CAPÍTULO III: CONVENIOS

TRANSITORIOS

Este esquema normativo que se propone es el medio a través del cual el Municipio puede captar la recaudación, siguiendo las normativas que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO

- DISPOSICIONES GENERALES**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- DE LOS IMPUESTOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- DE LOS DERECHOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- PRODUCTOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- APROVECHAMIENTOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO
HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincide con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. Mts: Metros

XXIX. M2: Metro cuadrado

XXX. M3: Metro cúbico

XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XL. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIV. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la

superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

ARTÍCULO 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	\$ 247,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 202,000.00

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Predial	\$ 200,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 35,000.00
Traslación de Dominio	\$ 35,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 50,000.00
Saneamiento	\$ 50,000.00
DERECHOS	\$ 842,182.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 97,500.00
Mercados	\$ 60,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria	\$ 5,000.00
Panteones	\$ 32,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 744,682.50
Alumbrado Público	\$ 420,000.00
Aseo Público	\$ 48,082.50
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 41,200.00
Licencias y Permisos	\$ 6,700.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 48,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 30,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 142,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 8,500.00
PRODUCTOS	\$ 34,003.00
Productos	\$ 34,003.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 15,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 10,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 4,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 84,000.00

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Aprovechamientos	\$ 84,000.00
Multas	\$ 24,000.00
Donativos	\$ 10,000.00
Otros Aprovechamientos	\$ 50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 27,054,835.00
Participaciones	\$ 9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	\$ 5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 231,329.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 135,326.00
ISR Sobre Salarios	\$ 120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 282,078.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 9,000.00
APORTACIONES	\$ 17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 5,725,467.00
CONVENIOS	\$ 2.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00
Total	\$ 28,312,020.50

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única.
Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos;

ARTÍCULO 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
 - IV. Bailes, presentación de artistas, jaripeos, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza

ARTÍCULO 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

ARTÍCULO 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo Urbano	2 UMAS

II. Suelo Rustico	1 UMA
-------------------	-------

ARTÍCULO 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

ARTÍCULO 23. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 28. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 29. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 30. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 31. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,500.00
III. Electrificación	\$ 80.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 400.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 400.00
VI. Banquetas m ²	\$ 400.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 400.00

ARTÍCULO 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera.
Mercados**

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 35. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$ 30.00	Semanal
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² .	\$ 120.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 30.00	Semanal

ARTÍCULO 36. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m ² en pesos	Periodicidad
a) Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$ 30.00	Por evento
b) Maquina infantil con o sin premio.	\$ 30.00	Por evento
c) Mesa de futbolito.	\$ 30.00	Por evento
d) Mesa de Jockey.	\$ 30.00	Por evento
e) TV con sistema Nintendo, PlayStation, Xbox.	\$ 30.00	Por evento
f) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, trampolín.	\$ 60.00	Por evento
g) Expendio de alimentos y bebidas.	\$ 50.00	Por evento
h) Carros electrónicos.	\$ 50.00	Por evento
i) Venta de ropa y calzado.	\$ 40.00	Por evento
j) Otros giros comerciales	\$ 40.00	Por evento

Sección Tercera. Panteones

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Servicios de Inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$ 100.00
d) Perpetuidad en panteones	\$ 250.00
e) Refrendo anual en panteones	\$ 250.00
f) Uso del Anfiteatro por difunto	\$ 1,000.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicios de alumbrado público la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, en la vía pública, calles, avenidas, caminos, parques y otros lugares de uso común realizado por el Municipio

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficiarios directos o indirectos, los siguientes:

- I. Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y
- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

Artículo 45. La prestación del servicio de alumbrado público se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Periodicidad del Servicio	Cuota en pesos
I. Mensual	\$ 50.00
II. Bimestral	\$100.00

Artículo 46. El derecho por los servicios de alumbrado público que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo con el tipo de servicio contratado con la citada empresa

Artículo 47. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Artículo 48. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

ARTÍCULO 49. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 50. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 10.00	Semanal
II. Recolección de basura en área comercial.	\$ 30.00	Semanal
III. Limpieza de predios por m ² .	\$ 2.50	Por evento
IV. Barrido de calles.	\$ 50.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 70.00
III. Certificación de la superficie de un predio (Apeo y deslinde) y rectificación de medidas.	\$ 400.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 400.00
V. Constancia de arrendamiento de predios.	\$ 50.00
VI. Constancia de subdivisión, venta total y donación de predios.	\$ 400.00
VII. Certificado de compraventa de ganado.	\$ 250.00

ARTÍCULO 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Permiso de Construcción de inmuebles.	\$ 1,500.00
II. Servicios de remodelación y ampliación de inmuebles.	\$ 500.00
III. Construcción y/o remodelación de bardas y/o fachadas de fincas urbanas rusticas ampliación.	\$ 300.00
IV. Demolición de inmuebles.	\$ 500.00
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	\$ 300.00
VI. Alineación y uso de suelo.	\$ 300.00
VII. Renovación de licencias de construcción.	\$ 300.00

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta.
**Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
 Comercial, Industrial y de Servicios.**

ARTÍCULO 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial		
a) Tiendas de abarrotes.	\$ 500.00	\$ 250.00
b) Tiendas de conveniencia.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Panadería y pastelería.	\$ 400.00	\$ 200.00
d) Venta de materiales de construcción, ferreterías, tlapalerías y similares.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Farmacias tradicionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
f) Farmacia de medicina allopata y medicina naturista.	\$ 500.00	\$ 400.00
g) Refaccionaria.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
h) Molino.	\$ 200.00	\$ 100.00
i) Tortillería.	\$ 400.00	\$ 200.00
j) Restaurantes (fondas y taquerías).	\$ 430.00	\$ 215.00
k) Tiendas de pintura.	\$ 1,000.00	\$ 500.00

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I) Mercerías	\$ 500.00	\$ 300.00
m) Farmacias veterinarias.	\$ 500.00	\$ 400.00
n) Papelerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
o) Zapaterías	\$ 400.00	\$ 200.00
p) Carnicerías	\$ 500.00	\$ 250.00
q) Paleterías (nieves y paletas heladas)	\$ 400.00	\$ 200.00
r) Otros giros comerciales.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II. Servicios		
a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis).	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares).	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
c) Gasolineras.	\$ 16,110.00	\$ 8,000.00
d) Hoteles.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
e) Taller mecánico automotriz / taller de motos.	\$ 400.00	\$ 200.00
f) Renta de computadoras e internet.	\$ 400.00	\$ 200.00
g) Vulcanizadoras.	\$ 400.00	\$ 200.00
h) Consultorio médico.	\$ 430.00	\$ 200.00
i) Otros giros de servicio.	\$ 400.00	\$ 400.00

Sección Sexta.
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para
Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Cadenas de autoservicio.	\$ 3,759.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 5,000.00

c) Depósito de cerveza.	\$ 5,000.00
d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 1,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 1,000.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 1,000.00
g) Billar con venta de cerveza.	\$ 2,000.00
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 1,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 1,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Cadenas de autoservicio.	\$ 2,148.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 2,500.00
c) Depósito de cerveza.	\$ 2,500.00
d) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 500.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 537.00
f) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 537.00
g) Billar con venta de cerveza.	\$ 537.00
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 500.00
i) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 500.00

ARTÍCULO 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima.
Aqua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 66. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de agua potable	\$ 200.00	Semestral
II. Uso comercial de agua potable	\$ 250.00	Bimestral
III. Agua potable rezagos	\$ 200.00	Semestral
IV. Cambio de usuario.	\$ 200.00	Por evento
V. Solo conexión.	\$ 350.00	Por evento
VI. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle con pavimento de concreto hidráulico.	\$ 2,500.00	Por evento
VII. Introducción a la red con mano de obra y materiales en calle sin pavimento.	\$ 1,500.00	Por evento

ARTÍCULO 67. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado.	\$ 200.00	Semestral

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
II. Cambio de usuario.	\$ 200.00	Por evento
III. Solo conexión.	\$ 350.00	Por evento
IV. Introducción a la red de drenaje.	\$ 2,000.00	Por evento

Sección Octava.
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera.
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 71. El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesión de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 72. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contratos respectivos.

ARTÍCULO 73. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo.	\$ 500.00	Por evento
II. Arrendamiento de cortadora de concreto por día.	\$ 250.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros

ARTÍCULO 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

- I. Ramo 28
- II. Ramo 33 Fondo III
- III. Ramo 33 Fondo IV
- IV. Convenios estatales
- V. Convenios federales
- VI. Recursos fiscales y propios

ARTÍCULO 75. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 77. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 1,000.00
II. Grafiti.	\$ 1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$ 537.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00
V. Consumo de bebidas embriagantes en vía y lugares públicos.	\$ 1,000.00
VI. Consumo de sustancias enervantes en vía y lugares públicos.	\$ 1,500.00
VII. Desacato a mandamiento de la autoridad	\$ 1,000.00
VIII. Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,500.00
IX. Tala de árboles sin permiso de la autoridad	\$ 1074.00

ARTÍCULO 78. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.
Donativos

ARTÍCULO 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuándo no medie un convenio, que realicen las personas Físicas o Morales.

Sección Tercera.
Otros Aprovechamientos

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 81. Los aprovechamientos a que se refiere este artículo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario: en el caso de aprovechamientos en especie por conceptos de bienes inmuebles, deberá hacerse el registro respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y
- X. Impuesto Sobre la Renta del artículo 126.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de

colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dto. Huajuapan, Oax.
2022-2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA MUNICIPAL
C. ANALÍ RAMÍREZ OLIVERA



REGIDORA DE HACIENDA
C. VERONICA HERNANDEZ MARTINEZ
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dto. Huajuapan, Oax
2022-2024



REGIDORA DE EDUCACION CULTURA Y
DEPORTE
C. ZULMA MARICELA HERRERA RAMÍREZ
Mpio. Santo Domingo
Tonalá,
Dto. Huajuapan, Oax
2022-2024

C. GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
REGIDORA DE SALUD BIENESTAR



SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. Santo Domingo
Tonalá
Dto. Huajuapan, Oax.
2022-2024

SÍNDICO MUNICIPAL
C. IÑIGO SOLANO GONZALEZ



REGIDURÍA DE OBRAS
Y ORDENAMIENTO
C. LEONEL MARTIN SANCHEZ

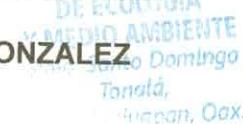
Mpio. Santo Domingo

Tonalá
Dto. Huajuapan, Oax.
2022-2024

REGIDOR DE OBRAS Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



REGIDORA DE ECOLOGIA Y MEDIO
AMBIENTE
C. ARANDI ODETTE CONZALEZ
APARICIO



*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ
DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación.	Actualizar el padrón de contribuyentes, realizar inspecciones de recaudación.	Depurar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar el techo financiero municipal.
Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento.	Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas aperturadas para los recursos federales.	Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2025	2026
1 ingresos de Libre Disposición	\$10,446,993.50	\$ 10,722,687.50
A Impuestos	\$ 247,000.00	\$ 247,000.00

B	Contribuciones de mejoras	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
C	Derechos	\$ 842,182.50	\$ 842,182.50
D	Productos	\$ 34,003.00	\$ 34,003.00
E	Aprovechamientos	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00
F	Participaciones	\$ 9,189,808.00	\$ 9,465,502.00
2 transferencias Federales Etiquetadas		\$ 17,865,027.00	\$ 18,400,978.00
A	Aportaciones	\$ 17,865,025.00	\$ 18,400,976.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados		\$ 28,312,020.50	\$ 29,123,665.50

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición	\$12,988,368.34	\$ 12,131,980.79
A Impuestos	\$ 257,978.50	\$ 191,515.00
B Contribuciones de mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
C Derechos	\$ 940,313.46	\$ 586,364.56

	D	Productos	\$ 21,046.38	\$ 34,900.21
	E	Aprovechamientos	\$ 109,713.00	\$ 45,950.00
	F	Participaciones	\$ 11,659,317.00	\$ 11,273,251.02
2. Transferencias Federales Etiquetadas			\$ 19,529,068.83	\$ 19,502,278.10
	A	Aportaciones	\$ 19,529,068.83	\$ 19,302,278.10
	B	Convenios	\$ 0.00	\$ 200,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos			\$ 0.00	\$ 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos			\$ 32,517,437.17	\$ 31,634,258.89

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$28,312,020.50
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 1,257,185.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 247,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 202,000.00

0000071

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 35,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 842,182.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 97,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 744,682.50
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,003.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 34,003.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 84,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 84,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$27,054,835.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,189,808.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,475,969.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,790,418.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 231,329.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 135,326.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 120,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 101,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 282,078.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,024.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,865,025.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$12,139,558.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,725,467.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual en pesos

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$28,312,020.50	\$1,674,236.05	\$ 2,560,881.05	\$ 2,567,586.05	\$ 2,583,833.05	\$ 2,578,331.05	\$ 2,526,991.05	\$ 2,569,831.05	\$ 2,538,357.05	\$ 2,554,081.05	\$ 2,517,581.05	\$ 1,334,565.25	\$1,305,746.75
Impuestos	\$ 247,000.00	\$ 90,000.00	\$ 35,000.00	\$ 11,200.00	\$ 23,200.00	\$ 16,200.00	\$ 13,200.00	\$ 12,700.00	\$ 15,700.00	\$ 8,200.00	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 202,000.00	\$ 75,000.00	\$ 35,000.00	\$ 11,200.00	\$ 14,200.00	\$ 10,200.00	\$ 13,200.00	\$ 5,200.00	\$ 8,200.00	\$ 8,200.00	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00	\$ 7,200.00

0000073

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 35,000.00	\$ 15,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,000.00
Derechos	\$ 842,182.50	\$ 120,995.00	\$ 58,400.00	\$ 87,900.00	\$ 59,650.00	\$ 91,150.00	\$ 40,300.00	\$ 86,150.00	\$ 51,650.00	\$ 77,400.00	\$ 41,900.00	\$ 72,640.00	\$ 54,047.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 97,500.00	\$ 11,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00	\$ 9,250.00	\$ 10,250.00	\$ 3,400.00	\$ 10,250.00	\$ 8,250.00	\$ 9,000.00	\$ 6,000.00	\$ 4,240.00	\$ 7,660.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 744,682.50	\$ 109,995.00	\$ 49,400.00	\$ 78,900.00	\$ 50,400.00	\$ 80,900.00	\$ 36,900.00	\$ 75,900.00	\$ 43,400.00	\$ 68,400.00	\$ 35,900.00	\$ 68,400.00	\$ 46,187.50
Productos	\$ 34,003.00	\$ 680.00	\$ 720.00	\$ 1,720.00	\$ 11,720.00	\$ 1,720.00	\$ 6,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,920.00	\$ 1,923.00
Productos	\$ 34,003.00	\$ 680.00	\$ 720.00	\$ 1,720.00	\$ 11,720.00	\$ 1,720.00	\$ 6,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,720.00	\$ 1,920.00	\$ 1,923.00
Aprovechamientos	\$ 84,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 8,700.00	\$ 8,700.00	\$ 6,200.00	\$ 8,700.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,000.00
Aprovechamientos	\$ 84,000.00	\$ 6,000.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 8,700.00	\$ 8,700.00	\$ 6,200.00	\$ 8,700.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$27,054,835.00	\$2,456,561.05	\$ 2,460,561.05	\$ 2,460,566.05	\$ 2,480,563.05	\$ 2,460,561.05	\$ 2,460,571.05	\$ 2,460,561.05	\$ 2,460,587.05	\$ 2,460,561.05	\$ 2,460,561.05	\$ 1,246,605.25	\$ 1,186,576.25
Participaciones	\$ 9,189,808.00	\$ 765,483.00	\$ 769,483.00	\$ 769,488.00	\$ 789,485.00	\$ 769,483.00	\$ 769,493.00	\$ 769,483.00	\$ 769,509.00	\$ 769,483.00	\$ 769,483.00	\$ 769,483.00	\$ 709,452.00
Aportaciones	\$17,865,025.00	\$1,691,078.05	\$1,691,078.05	\$1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 1,691,078.05	\$ 477,122.25	\$ 477,122.25
Convenios	\$2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.